



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 274 -2021-MPH/GM

Huancayo, **26 MAYO 2021**

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTOS:

El Expediente N° 83804 de fecha 30.04.2021, presentado por el señor Sánchez Navarro Valerio, sobre descargo de Proceso de Revocatoria DE Certificado ITSE N° 359-2019 promovida por la Gerencia de Seguridad Ciudadana - Oficina Defensa Civil – Informe N° 165-2021-MPH/GSC-ODC, Memorando N° 198-2021-MPH/GSC e Informe Legal N° 397- 2021-MPH/GAJ; y

CONSIDERANDO:

Que, con **Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N° 1570-2019-MPH/GSC de fecha 09.04.2019**, se declara PROCEDENTE la solicitud instada por el administrado Sánchez Navarro Valerio del establecimiento comercial "EL MUNDO DE LOS COSMETICOS NAVARRO" ubicado en el Jr. Cajamarca N° 174 Int. 2-3 Distrito y Provincia de Huancayo, por lo que se otorga el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones clasificado con Nivel de Riesgo Medio, para la actividad económica de "VENTA DE COSMETICOS", disponiendo en su artículo segundo, que la Oficina de Defensa Civil con la potestad que le atribuye la ley, realice visitas de Inspección de Seguridad en Edificaciones VISE a fin de verificar que se mantengan las condiciones de seguridad, en caso de incumplimiento se procederá con la revocación del certificado conforme lo estipula el D.S. N° 002-2018-PCM;

Que, con Expediente N° 2488650-N-2021 se realiza la Constancia de designación del inspector o grupo inspector, Arq. GROUSHENKA VALENTIN HUANUCO, para la ejecución VISE riesgo medio a las instalaciones ubicadas en Jr. Cajamarca N° 174- Int 2-3 -Hyo; por lo que con fecha 01.03.2021 se realiza la VISE al establecimiento señalado, emitiendo la **Carta N° 051-2021-MPH/MPH-ODC-gvh**, detallando que no cumple/no mantiene las condiciones de seguridad, por lo que conforme **R.J. N° 016-2018-CENEPRED/J**, establece que conocido el resultado de la VISE se debe poner en conocimiento el área componente para las acciones correspondientes, en ese sentido se emite el **Informe N° 165-2020-MPH/GSC-ODC** de fecha 18.03.2021 (remitido con Memorando N° 198-2021-MPH/GSC a este despacho), mencionando que el Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones de la ODC, constato que el local en mención **no cumple/no mantiene las condiciones de seguridad**, con las condiciones de seguridad en edificaciones establecidas en el D.S. N° 002-2018-PCM, con la cual obtuvieron su certificado de ITSE. Por lo que conforme al artículo 15°, numeral 15.6 del decreto señalado, solicita su revocación del certificado otorgado;

Que, Con **Oficio N° 018-2021-MPH/GAJ de fecha 05.04.2021**, se corre traslado del pedido de revocación del certificado ITSE, dado por el Informe Técnico N° 169-2020-MPH/GSC/ODC – Gerencia de Seguridad Ciudadana. Oficina de Defensa Civil, conforme al artículo 15.6 del D.S. N° 002-2018-PC y artículo 214° del TUO de la Ley N° 27444 LPAG, otorgando un plazo de 05 días hábiles, para el descargo que corresponde;

Que, con **Expediente N° 83804 -S de fecha 30.04.2021**, el señor Sánchez Navarro Valerio, presenta su descargo, manifestando que; su establecimiento comercial pertenece a la "Galería ALEJA" la cual cuenta con un certificado ITSE vencido a fecha 30.10.2020, asimismo se realizó la misma fiscalización e inspección a toda la galería y mediante CARTA N° 015-2021-MPH/GSC/ODC se otorga a la galería, una prórroga de un año para la renovación del certificado ITSE de todo el centro comercial. En amparo del D.S. N° 044-2020-PCM, por lo que al ser parte del establecimiento se debería aplicar el mismo criterio ante ellos, pequeños empresarios y otorgue el mismo plazo para renovación de sus certificados ITSE, en conformidad al Principio a igual razón igual derecho, lo que tendría que aplicarse en la presente, por lo tanto es necesario interpretar adecuadamente las normas y aplicarlas a cada caso específico como el presente, al ser una parte accesoria de un establecimiento comercial y al haberse otorgado al principal una prórroga de 1 año lo mismo debe aplicarse con los demás comerciantes que componemos la galería, además aclara que si bien es cierto que se han cometido una serie de irregularidades, subsanables y que a la fecha se han subsanado estando a la espera del certificado ITSE corporativo que esta aun en trámite por parte de la representante del centro comercial, a los que ellos están comprometidos de subsanar en un determinado plazo, considerando arbitrario y abusivo, el actuar de la municipalidad de querer revocar su certificado ITSE;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, T.U.O. de la Ley N° 27444, regula el "Principio de Legalidad" indicándonos que *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

Que, de acuerdo a la base legal el artículo 4° del D.S. N° 002-2018-PCM que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, reconoce como **función exclusiva de las municipalidades el otorgamiento de los Certificados ITSE**.





Asimismo, el artículo 2° del citado decreto establece que la VISE, es la actividad de oficio que tiene por finalidad verificar que el establecimiento objeto de inspección cumple **o mantiene las condiciones de seguridad**, cuenta con Certificado de ITSE y/o informe favorable, así como verificar el desempeño del o la inspectora o grupo inspector en el marco de la ejecución de la ITSE;

Que, según lo regulado en el numeral 15.6) del artículo 15° del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, contempla lo siguiente, La revocatoria del Certificado de ITSE procede cuando se verifique que el Establecimiento Objeto de Inspección incumple las condiciones de seguridad que sustentaron su emisión; habiéndosele otorgado un plazo de dos (2) días hábiles para la subsanación de las observaciones señaladas en el Acta de VISE sin que esta se haya producido. El procedimiento de revocación se sujeta a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, otorgándose un plazo no menor de cinco (5) días hábiles al titular del Certificado de ITSE para que formule su descargo correspondiente. La máxima autoridad del Gobierno Local competente emite la resolución en un plazo que no puede exceder de diez (10) días hábiles contado desde el vencimiento del plazo para la formulación del descargo;

Que, del mismo modo el artículo 214° del TUO de la Ley N° 27444 LPAG, respecto a la revocación señala que, 214.1 Cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos: 214.1.1 Cuando la facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma. 214.1.2 **Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada.** 214.1.3 Cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros. 214.1.4 Cuando se trate de un acto contrario al ordenamiento jurídico que cause agravio o perjudique la situación jurídica del administrado, siempre que no lesione derechos de terceros ni afecte el interés público. **La revocación prevista en este numeral solo puede ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para presentar sus alegatos y evidencias en su favor.** 214.2 Los actos administrativos declarativos o constitutivos de derechos o intereses legítimos no pueden ser revocados, modificados o sustituidos de oficio porque, razones de oportunidad, mérito o conveniencia;

Que, el artículo 64° del D.S. N° 002-2018-PCM, menciona que el Gobierno Local es responsable de establecer los procedimientos internos para fiscalizar el cumplimiento de las ITSE, ECSE y VISE, seguidamente en el núm. 64.2 establece que; como parte de la fiscalización, el Gobierno Local programa las VISE, sobre las base de un plan estratégico en el que priorice la fiscalización de los establecimientos objeto de inspección que representen un mayor riesgo, de acuerdo a los lineamientos que establecen el MVCS mediante resolución ministerial, no obstante sin perjuicio de lo establecido en el numeral precedente, el Gobierno Local es responsable de controlar y fiscalizar el cumplimiento de las condiciones de seguridad en los establecimientos que cuenten o no con Certificado de ITSE;

Que, en ese contexto, entendemos que le Gobierno Local en este caso la Municipalidad Provincial de Huancayo en su referida jurisdicción tiene esa potestad de fiscalización a los establecimientos con actividad comercial que cuentan o no con certificado ITSE, ello por el cual supervisan imperativamente si aquellos que cuenta con el dicho certificado mantienen las condiciones de seguridad mínima por las cuales obtuvieron en un primer momento su Certificación ITSE, por lo que siendo del caso presente se designó al inspector fiscalizador conforme establece el procedimiento y del cual comunico con Carta N° 051-2021-MPH/ODC-qvh sobre la VISE al establecimiento comercial, por lo que el Informe N° 165-2020-MPH/GSC/ODC de fecha 18.03.2021, en el cual Oficina Defensa Civil advierte que el objeto de inspección realizada al local comercial materia de litis, no cumple / no mantiene las condiciones de seguridad mismas que podrían afectar a las personas así también se ha verificado que se ha variado otras condiciones por las que se les extendió el certificado resultando que hasta la última diligencia el inspector ha verificado que el establecimiento no cumple / no mantiene la condiciones de seguridad el cual se ha corroborado conforme al anexo 18 – Formato utilizado conforme a norma para la visita VISE. En esa línea de análisis, habiendo revisado el descargo presentado, el administrado conforme a su análisis desvía lo cuestionado mencionando sobre la renovación de un certificado ITSE el cual se otorgó de manera corporativa a la galería en donde se encuentra ubicado su establecimiento, solicitando un plazo o prórroga para subsanar las observaciones de riesgo medio que se dieron en la VISE, lo cual resulta inexacto porque la presente trata de una revocación del Certificado ITSE misma que para su trámite se cumplen plazos imperativos así como los plazos previos que se otorgan para su subsanación por ley, por lo que en esta etapa el administrado en su descargo tiene la opción de contradecir todo lo actuado demostrando con pruebas fehacientes la subsanación de las observaciones o a su vez sostener que estas no le aplican, por lo que hasta este extremo no se está hablando de una renovación de un certificado ITSE por vencimiento, sino de la revocatoria del certificado ITSE del establecimiento comercial el cual como se ha verificado esta no viene cumpliendo en mantener la



condiciones de seguridad, asimismo los certificados ITSE son únicos y no corporativos, puesto que cada establecimiento dentro de un espacio llámese galería, mall, centro comercial, tiene que cumplir con cierta seguridad en edificaciones conforme al desenvolvimiento de su actividad comercial, razón por la cual independientemente cada establecimiento tramita su certificado ITSE así como la Licencia de Funcionamiento. Por tal sentido, se determina que el administrado no ha cumplido en subsanar lo advertido por el inspector en la VISE realizada. Por lo tanto, concluimos que no obra en el expediente pruebas eficaces y/o suficientes elementos de convicción respecto de la verdad o falsedad de los puntos en discusión que permitan convencimiento en la administración de los hechos expuestos por el administrado en virtud al principio probatorio "quien alega un hecho debe probarlo". Por lo que se evidencia el incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones o condiciones asumidas por el Titular del Certificado ITSE -VISE; se colige que este tenía pleno conocimiento de las condiciones por la que la MPH le otorgo dicho certificado;

Que, cabe resaltar, que las Visitas de Seguridad en Edificaciones – VISE, tiene por objeto identificar de manera preliminar el riesgo muy alto, alto, medio y bajo, así como de verificar el desempeño del inspector o grupo inspector en el marco del procedimiento ITSE, y en caso de contener observaciones la subsanación será inmediata por el propietario, apoderado, conductor y/o administrador del objeto visitado;

Que, estando a lo detallado, se determina que se ha producido la figura de la revocación "artículo 15.6 del D.S. N° 002-2018-PCM - La revocatoria del Certificado de ITSE procede cuando se verifique que el Establecimiento Objeto de Inspección incumple las condiciones de seguridad que sustentaron su emisión, por no cumplir en mantener la condiciones de seguridad que sustentaron la extensión del Certificado ITSE, afectando las condiciones de seguridad iniciales y otras razones que se ha expuesto en la presente, los mismos que conllevan a la REVOCACION de PLENO por el incumplimiento sobreviniente del acto administrativo que se vulnera en relación a las obligaciones o condiciones asumidas por el destinatario del acto. Cabe señalar que la figura de la REVOCACION en el ámbito administrativo, consiste en la potestad excepcional que la Ley confiere a la administración de manera directa, de oficio y mediante un nuevo acto administrativo modificar, reformar o sustituir total o parcialmente o simplemente extinguir los efectos jurídicos futuros de un acto administrativo generado conforme a derecho valido y eficaz fundándose en la necesidad de adecuarse a una necesidad extrínseca y posterior – el interés público sobreviniente (seguridad en los administrados concurrentes al establecimiento comercial),. En tal sentido, este despacho concluye opinando que al verificarse que el administrado no cumplió con levantar las observaciones primigenias que se dieron en la visita VISE, y que los argumentos señalados en su descargo no desvirtúan lo advertido por parte de la ODC – GSC. Por lo tanto, en aplicación del artículo 214° numeral 214.1.2. Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada, y conforme lo cita el D.S. N° 002-2018-PCM. Debe procederse la revocatoria del certificado ITSE N° 359-2019 otorgado con resolución GSC N° 1570-2019-MPH/GSC en los términos que la ley expresa, concordante a lo ceñido en el artículo 214° del TUO de la Ley N° 27444 LPAG;

Por tales consideraciones conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, concordante con el artículo 85° de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, y artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- REVÓQUESE el Certificado ITSE de Riesgo Medio N° 359-2019 de fecha 13.09.2019 expedido con Resolución GSC N° 1570-2019-MPH/GSC otorgado a la actividad económica "VENTA DE COSMETICOS" ubicado en el Jr. Cajamarca N° 174 Int. 2-3 1! Nivel - Huancayo solicitado por Valerio Navarro Sánchez, por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- TÉNGASE por agotada la Vía Administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y demás órganos para su control, y supervisión respecto al funcionamiento y ejercicio de la actividad comercial o de servicio, exhortándose las coordinaciones necesarias con la Gerencia de Promoción Económica y Turismo a fin de que se procesa a efectuar las acciones subsecuentes al realizarse la revocatoria del Certificado ITSE, en aras de iniciar la revocatoria o suspensión de las licencias de funcionamiento que tenga certificado ITSE revocado.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE al administrado con las formalidades establecidas en el TUO de la Ley N° 27444 LPAG.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Econ. Jesús D. Navarro Balvin
GERENTE MUNICIPAL

